



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-114543085-APN-DFYC#ANMAT

VISTO el expediente N° EX-2022-114543085-APN-DFYC#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma: FOREVER LIVING PRODUCTS ARGENTINA S.R.L., inscripta bajo el RNE N° 00-042226, solicita la inscripción del RNPA de importación del producto con denominación: SUPLEMENTO DIETARIO EN POLVO DIETETICO PARA PREPARAR BEBIDA A BASE DE PROTEINAS, FRUCTOSA, VITAMINAS Y MINERALES, SABOR VAINILLA, marca: FOREVER LITE ULTRA CON AMINOTEIN VAINILLA, nombre de fantasía: NO DECLARA, a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) mediante trámite N° 3165-19.

Que a través del SIFeGA, con fecha 07 DE AGOSTO DE 2019, se procedió a notificar la observación del trámite a los fines de que el recurrente cumpliera lo requerido, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento y disponer el archivo de las actuaciones conforme lo establece el artículo 1° inciso e) apartado 9 de la ley 19.549.

Que con fecha 27 DE OCTUBRE DE 2021, se notifica que el expediente de la referencia tiene una intimación de apercibimiento de caducidad, el mismo lleva 60 días paralizado, en los términos del artículo 5° inc. d) del decreto 1759/72 otorgándose carácter de fehaciente de acuerdo al artículo 41 del mismo cuerpo legal.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la conclusión del trámite N° 3165-19 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los alimentos (SIFeGA).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma FOREVER LIVING PRODUCTS ARGENTINA S.R.L. que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), y el artículo 25 de la Ley N° 19.549. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los QUINCE días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los NOVENTA días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese electrónicamente al interesado la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2022-114543085-APN-DFYC#ANMAT

nm